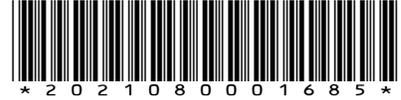




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. C4998005 (HCIJ-38) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

CONSIDERANDO QUE

La sociedad **GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA**, con Nit **900.306.309-1**, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO RAMIREZ ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.752.328**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **C4998005**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS** ubicado en jurisdicción del municipio de Remedios, de este Departamento, suscrito el día 30 de diciembre de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de febrero de 2006 bajo el código No. **HCIJ-38**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería - ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 4600010851, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia*.

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020008027 del 22 de febrero de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

“(…)



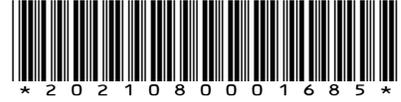
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
1	11/06/2002	11/06/2003	\$143.000	10/12/2004	Auto N°12438 de 30/12/2005

El titular minero de Contrato de Concesión No. C4998005 se encuentra al día por concepto de Canon Superficial.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

Mediante comunicación del 31 de julio de 2020, el titular allegó Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. :101011335800, expedida por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., con vigencia desde el 29 de marzo de 2020 hasta el 29 de marzo de 2021, con valor asegurado de DOSCIENTOS TREINTAINUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTAIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$239,768,820)

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. C4998					
Fecha de Radicación:	03 de agosto de 2020		Radicado No. 2020010199832		
N° Póliza:	101011335800		Valor asegurado: \$239,768,820		
Compañía de seguros:	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A				
Beneficiario (s):	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA		NIT 890.900.286 – 0		
Vigencia Póliza	Desde: 29/03/2020		Hasta: 29/03/2021		
OBJETO DE LA PÓLIZA					
"Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No.C4998 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y Gran Colombia Gold Segovia Sucursal Colombia NIT 900.306.309 - 1, para la exploración y explotación de un yacimiento de oro, localizado en jurisdicción del municipio de Remedios/Antioquia					
Etapa contractual:	Explotación				
Valor asegurado:	oro	3.146.530.064	5%	Valor de la inversión en el último	157.326.503



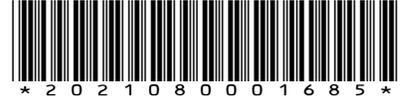
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

			año de exploración.
CONCEPTO			
Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE la póliza N°101011335800 , expedida por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. , por un valor asegurado de DOSCIENTOS TREINTAINUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTAIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$239,768,820) , con vigencia desde el día 29 de marzo de 2020 hasta el 29 de marzo de 2021, beneficiario y asegurado es el Departamento de Antioquia, la cual se encuentra firmada por el tomador y el objeto cumple con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas por lo tanto se recomienda APROBAR dicha póliza.			

El titular minero de Contrato de Concesión No. C4998005 **se encuentra** al día con la obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

Mediante Resolución N°164 del 29 de junio de 2005, se aprobó un informe final de exploración y un programa de trabajos y obras con la siguiente información:

Volumen de material a extraer proyectado en PTO:	5100 toneladas
Producción proyectada en PTO:	43000 gramos
Mineral principal:	Oro
Mineral secundario:	Plata
Método de explotación:	Cámaras y Pilares
Método de arranque:	Perforación y Voladura
Escala de la minería según resolución 1666 de 2016:	Pequeña Minería
Cuadro de coordenadas del área de explotación y o construcción y montaje:	

Punto	Norte o X (m)	Este o Y (m)
1	931.305,00	1.268.705,00
2	931.305,00	1.268.305,00
3	931.605,00	1.268.305,00
4	931.605,00	1.268.705,00

El titular allegó actualización del Programa de Trabajo e Inversiones el día 25 de julio de 2017, el cual se encuentra en evaluación.

El titular minero de Contrato de Concesión No. C4998005 **se encuentra** al día con la obligación.

2.3 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante Auto No. 2019080003840 se requiere bajo apremio de multa, para que el titular presentara el acto administrativo donde se otorga la licencia ambiental. Sobre esto, mediante oficio con radicado No. 2019-5-3936



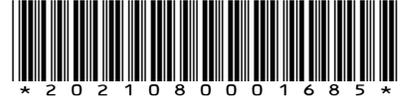
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

del 09 de agosto de 2019, el titular allegó respuesta al auto 201908000384, solicitando prórroga para presentarla licencia ambiental, la cual se encuentra pendiente de resolver. Se recomienda REQUERIR al titular nuevamente.

El titular minero de Contrato de Concesión No. C4998005 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A partir de 2003 fueron exigibles los FBM. A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 10/02/2006, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2006	Concepto Técnico No.1276926 de 19/11/2019 – pendiente de auto	2006	concepto técnico No. 1276926 de 19/11/2019
2007	Concepto Técnico No.1276926 de 19/11/2019 – pendiente de auto	2007	concepto técnico No. 1276926 de 19/11/2019
2008	Concepto Técnico No.1276926 de 19/11/2019 – pendiente de auto	2008	concepto técnico No. 1276926 de 19/11/2019
2009	Concepto Técnico No.000060 del 25/04/2011	2009	concepto técnico No. 1276926 de 19/11/2019
2010	Concepto Técnico No.000060 del 25/04/2011	2010	concepto técnico No. 1276926 de 19/11/2019
2011	Concepto Técnico No.1276926 de 19/11/2019 – pendiente de auto	2011	concepto técnico No. 1276926 de 19/11/2019
2012	Concepto Técnico No.1276926 de 19/11/2019 – pendiente de auto	2012	concepto técnico No. 1276926 de 19/11/2019
2013	Concepto Técnico No.1276926 de 19/11/2019 – pendiente de auto	2013	concepto técnico No. 1276926 de 19/11/2019
2014	2018080007530 del 01 de noviembre de 2018	2014	concepto técnico No. 1276926 de 19/11/2019
2015	2018080007530 del 01 de noviembre de 2018	2015	concepto técnico No. 1276926 de 19/11/2019

Acogiendo lo evaluado mediante Concepto Técnico No.1276926 de 19/11/2019 mediante el cual se recomienda APROBAR los FBM semestrales correspondientes a los años 2006, 2007, 2008, 2011, 2012 y 2013. Se recomienda nuevamente APROBAR.

Acogiendo Concepto Técnico No.000060 del 25/04/2011 en el cual se evaluó y concluyó que son TÉCNICAMENTE ACEPTALES los FBM semestrales de los años 2009 y 2010. Por lo anterior, se RECOMIENDA APROBAR los FBM semestrales de los años 2009 y 2010.

Según concepto técnico No. 1276926 de 19/11/2019, “El titular allegó respuesta Auto 2019080003840 el día 09 de agosto de 2019, anexando FBM anual y semestral de los años 2016, 2017 y 2018, debido a la imposibilidad de hacer los ajustes por el SI.MINERO. Evaluando la información presentada, se acusa de recibido, y se indica



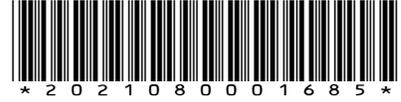
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

que esta información no será objeto de evaluación, debido a que estos FBM, a partir del año 2016, deben ser diligenciados vía WEB por medio de la plataforma informática del SI.MINERO. Sin embargo, se le indica al titular minero que esta delegada procederá a habilitar la proforma del SI.MINERO para que realice los respectivos diligenciamientos según corresponda de cada FBM causado a la fecha de evaluación. Por lo anterior, no se realizan observaciones acerca de los FBM anuales y semestrales de los años 2016, 2017 y 2018, hasta tanto sean diligenciados por la respectiva plataforma”.

Acogiendo el anterior Concepto Técnico, se recomienda REQUERIR al titular para que diligencie los FBM anuales 2016, 2017, 2018 en la plataforma ANNA MINERIA.

Revisado el expediente no se encontró el FBM semestral 2019. Se recomienda REQUERIR al titular para que lo presente. Referente al Formato Básico Minero Semestral, a partir del año 2016, se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM de la plataforma ANNA MINERIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El titular allegó por la plataforma ANNA MINERIA el FBM anual 2019 mediante radicado 2906 – 0 con fecha 31/07/2020, el cual se considera TECNICAMENTE NO ACEPTABLE, estos deben presentarse según Resolución 40925 de 2019; volver a ser cargarlos en los formatos de archivo exigidos (GDB o Shp) ya que no se pudieron visualizar los anexos que lo soportan. Se recomienda REQUIERIR al titular.

Acogiendo el concepto técnico No. 1276926 de 19/11/2019 mediante el cual se evaluaron los FMB anuales de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 los cuales fueron considerados TECNICAMENTE ACEPTABLES

FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES									
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL					PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS [1]	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM [2]	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II	III	IV				
2019		0	0	0	0	0	0	0	NO SE ACEPTA

El titular minero de Contrato de Concesión No. C4998005 no se encuentra al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 10/02/2006, convertido a ley 685 de 2001.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
I-2004	2015000059 de 04/12/2015
II-2004	2015000059 de 04/12/2015
III-2004	2015000059 de 04/12/2015
IV-2004	2015000059 de 04/12/2015
I-2005	2015000059 de 04/12/2015



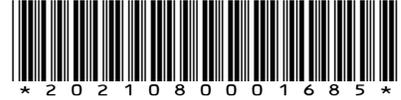
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

II-2005	2015000059 de 04/12/2015
III-2005	2015000059 de 04/12/2015
IV-2005	2015000059 de 04/12/2015
I-2006	2015000059 de 04/12/2015
II-2006	2015000059 de 04/12/2015
III-2006	2015000059 de 04/12/2015
IV-2006	2015000059 de 04/12/2015
I-2007	2015000059 de 04/12/2015
II-2007	2015000059 de 04/12/2015
III-2007	2015000059 de 04/12/2015
IV-2007	2015000059 de 04/12/2015
I-2008	2015000059 de 04/12/2015
II-2008	2015000059 de 04/12/2015
III-2008	2015000059 de 04/12/2015
IV-2008	2015000059 de 04/12/2015
I-2009	2015000059 de 04/12/2015
II-2009	2015000059 de 04/12/2015
III-2009	2015000059 de 04/12/2015
IV-2009	2015000059 de 04/12/2015
I-2010	2015000059 de 04/12/2015
II-2010	2015000059 de 04/12/2015
III-2010	CT No.1259338 DE 10/09/2018 - PENDIENTES DE AUTO
IV-2010	Mediante auto 2018080007530 del 01 de noviembre de 2018
I-2011	TECNICAMENTE ACEPTABLE - PENDIENTES DE AUTO
II-2011	TECNICAMENTE ACEPTABLE - PENDIENTES DE AUTO
III-2011	CT No.1276926 de 19/11/2019 – PENDIENTE DE AUTO
IV-2011	CT No.1276926 de 19/11/2019 – PENDIENTE DE AUTO
I-2012	Mediante auto 2018080007530 del 01 de noviembre de 2018
II-2012	Mediante auto 2018080007530 del 01 de noviembre de 2018
III-2012	Mediante auto 2018080007530 del 01 de noviembre de 2018
IV-2012	Mediante auto 2018080007530 del 01 de noviembre de 2018
I-2013	CT No.1276926 de 19/11/2019 – PENDIENTE DE AUTO
II-2013	Mediante auto 2018080007530 del 01 de noviembre de 2018
III-2013	Mediante auto 2018080007530 del 01 de noviembre de 2018
IV-2013	Mediante auto 2018080007530 del 01 de noviembre de 2018
I-2014	Mediante auto 2018080007530 del 01 de noviembre de 2018
II-2014	Mediante auto 2018080007530 del 01 de noviembre de 2018
IV-2014	Mediante auto 2018080007530 del 01 de noviembre de 2018
I-2015	Mediante auto 2018080007530 del 01 de noviembre de 2018
II-2015	Mediante auto 2018080007530 del 01 de noviembre de 2018
III-2015	Mediante auto 2018080007530 del 01 de noviembre de 2018
IV-2015	Mediante auto 2018080007530 del 01 de noviembre de 2018
I-2016	Mediante auto 2018080007530 del 01 de noviembre de 2018
II-2016	Mediante auto 2018080007530 del 01 de noviembre de 2018
III-2016	Mediante auto 2018080007530 del 01 de noviembre de 2018



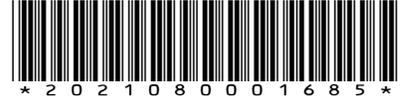
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

IV-2016	Mediante auto 2018080007530 del 01 de noviembre de 2018
I-2017	Mediante auto 2018080007530 del 01 de noviembre de 2018
II-2017	Mediante auto 2018080007530 del 01 de noviembre de 2018
III-2017	Mediante auto 2018080007530 del 01 de noviembre de 2018
IV-2017	Mediante auto 2018080007530 del 01 de noviembre de 2018
I-2018	Mediante auto 2018080007530 del 01 de noviembre de 2018
II-2018	Mediante Auto No. 2019080003840 del 17 de junio de 2019
III-2018	Mediante Auto No. 2019080003840 del 17 de junio de 2019
IV-2018	Mediante Auto No. 2019080003840 del 17 de junio de 2019
I-2019	CT No.1276926 de 19/11/2019 – PENDIENTE DE AUTO
II-2019	TECNICAMENTE ACEPTABLE - PENDIENTES DE AUTO
IV-2019	TECNICAMENTE ACEPTABLE - PENDIENTES DE AUTO

Mediante radicado No. 2019-51- 61 7 de fecha 2019- 4 – 5 el titular allego los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías trimestres I, II, III y IV de los años 2006 a 2012. De los cuales se encontraban pendientes Trimestres II y III de 2010, trimestres I y II de 2011, los cuales se consideran TECNICAMENTE ACEPTABLES. Se recomienda APROBAR

Acogiendo Concepto Técnico No.1276926 de 19/11/2019 en el cual se evalúan los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y sus respectivos pagos, de los trimestres I, II, III y IV de los años 2006, 2007, 2008 y 2009, los trimestres I y II de 2010, los trimestres III y IV de 2011, el trimestre I de 2013 y el trimestre I de 2019, en el cual se consideran TECNICAMENTE ACEPTABLES. Se recomienda APROBAR.

Mediante radicado No. 2019-5-322 de fecha 12/07/2019 el titular allegó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalía correspondiente al II trimestre de 2019. El cual se consideró TECNICAMENTE ACEPTABLE. Se recomienda APROBAR.

Mediante radicado No.2020010012905 de fecha 15/01/2020 el titular allegó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2019. El cual se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE. Se recomienda APROBAR.

Revisado el expediente se encontró el Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2019, con radicado No. 2019 – 5 – 3224 de fecha 12/07/2019. Se recomienda APROBAR.

Mediante radicado No.2020050126617 de 20/03/2020 el titular allegó los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2014 y 2019, los cuales se consideran TECNICAMENTE ACEPTABLES. Se recomienda APROBAR.

Mediante radicado No.202001022117 de 08/05/2020 el titular allegó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2020. Revisado el expediente digital no se encuentra dicho documento solo se encuentra el oficio remitario. Por lo tanto, se recomienda REQUERIR. Al



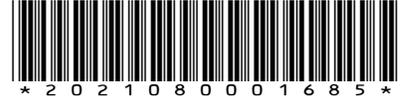
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

titular para que presente dichos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2020.

Revisado el expediente no se encontró el Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III de 2020. Se recomienda REQUERIR al titular la presentación de dichas regalías.

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS							
TRIMESTRE	PRODUCCIÓN (Unidad de medida) [g]	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN UPME (\$/g) [B]	% REGALÍAS [R]	VALOR A PAGAR (\$) [V1]	VALOR PAGADO (\$) [V2]	DIFERENCIA [D]
II - 2010	31	oro	57852.60	4	71738	71738	0
III - 2010	0	oro	58505.98	4	0	0	0
I - 2011	0	oro	66788.16	4	0	0	0
II - 2011	0	oro	69247.41	4	0	0	0
I - 2013	0	oro	76339.79	4	0	0	0
III - 2014	0	oro	62.672,89	4	0	0	0
I - 2018	0	oro	97810.87	4	0	0	0
II - 2018	0	oro	95626.82	4	0	0	0
III - 2018	0	oro	92905.62	4	0	0	0
IV - 2018	0	oro	96764.56	4	0	0	0
I - 2019	0	oro	104547.77	4	0	0	0
II - 2019	0	oro	106069.21	4	0	0	0
III - 2019	0	oro	120.714,25	4	0	0	0
IV - 2019	0	oro	130961.02	4	0	0	0

El titular minero de Contrato de Concesión No. C4998005 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Acogiendo el Mediante Auto 2019080003365 "POR MEDIO DEL CUAL SE DA TRASLADO DE UN CONCEPTO TÉCNICO DE VISITA FISCALIZACIÓN DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. C4998005 (HCIJ-38)"

En el cual se concluye: "Durante la inspección de campo realizada el 25 de febrero de 2019, no se evidencian explotación económica de minerales en el área del contrato 4998, ni personal en actividades mineras".

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. C4998005 Si se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.



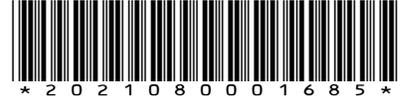
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

No se encontraron pagos por visitas realizadas en el último año ni tampoco multas.

2.10 TRAMITES PENDIENTES.

Mediante oficio con radicado No. 2019-5-3936 del 09 de agosto de 2019, el titular allegó respuesta al auto 2019080003840, solicitando prórroga para presentar la licencia ambiental. PENDIENTE POR RESOLVER.

Mediante oficio con radicado No. 2017-5-5057 del 25 de julio de 2017, el titular allegó, actualización del Plan de Trabajos e Inversiones los cuales están PENDIENTE POR RESOLVER

2.11 ALERTAS TEMPRANAS

Se le recuerda al titular que las siguientes están próximas a vencerse o causarse: presentación del FBM 2020, Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías trimestre IV de 2020.

3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión C4998005 de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1** *Se recomienda APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías Trimestre III de 2010, trimestres I y II de 2011, los cuales se consideran TECNICAMENTE ACEPTABLES.*
- 3.2** *Acogiendo Concepto Técnico No.1276926 de 19/11/2019 en el cual se evalúan los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y sus respectivos pagos, de los trimestres I, II, III y IV de los años 2006, 2007, 2008 y 2009, los trimestres I y II de 2010, los trimestres III y IV de 2011, el trimestre I de 2013 y el trimestre I de 2019, en el cual se consideran TECNICAMENTE ACEPTABLES. Se recomienda APROBAR.*
- 3.2** *Mediante radicado No.2020050126617 de 20/03/2020 el titular allegó los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2014 y 2019, los cuales se consideran TECNICAMENTE ACEPTABLES. Se recomienda APROBAR.*
- 3.3** *Se recomienda APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2019.*
- 3.4** *Se recomienda APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2019. El cual se consideró TECNICAMENTE ACEPTABLE.*
- 3.5** *Se recomienda APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2019. El cual se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE.*



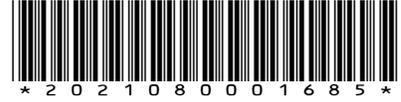
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

- 3.6** Se recomienda APROBAR la póliza N°101011335800, expedida por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, por un valor asegurado de DOSCIENTOS TREINTAINUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTAIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$239,768,820), con vigencia desde el día 29 de marzo de 2020 hasta el 29 de marzo de 2021.
- 3.7** Revisado el expediente no se encontró el FBM semestral 2019. Se recomienda REQUERIR al titular para que lo presente. Referente al Formato Básico Minero Semestral, a partir del año 2020, se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM de la plataforma ANNA MINERIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución del 31 de diciembre de 2019.
- 3.10** Se recomienda REQUIERIR al titular para que los presente nuevamente el FBM anual 2019 el cual se considera **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE**, según las observaciones hechas en el numeral 2.5 del presente CT. Vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM de la plataforma ANNA MINERIA, de conformidad con lo dispuesto en estos deben presentarse según Resolución 40600 del del 31 de diciembre de 2019.
- 3.11** Mediante Auto 2019080003365 "POR MEDIO DEL CUAL SE DA TRASLADO DE UN CONCEPTO TÉCNICO DE VISITA FISCALIZACIÓN DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. C4998005 (HCIJ-38)" En el cual se concluye: "Durante la inspección de campo realizada el 25 de febrero de 2019, no se evidencian explotación económica de minerales en el área del contrato 4998, ni personal en actividades mineras".
- 3.12** Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No.C4998005 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
- 3.13** Acogiendo Auto No. 2019080003840 mediante el cual se requiere al titular para presente el acto administrativo donde se otorga la licencia ambiental. Sobre esto, mediante oficio con radicado No. 2019- 5-3936 del 09 de agosto de 2019, el titular allegó respuesta al auto 201908000384, solicitando prórroga para presentarla licencia ambiental, la cual se encuentra pendiente de resolver. Se da traslado al área Jurídica para que resuelva al respecto.
- 3.14** Acogiendo el concepto técnico No. 1276926 de 19/11/2019 mediante el cual se evaluaron los FMB anuales de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 los cuales fueron considerados **TECNICAMENTE ACEPTABLES**
- 3.15** Acogiendo Concepto Técnico No.000060 del 25/04/2011 en el cual se evaluó y concluyó que son **TECNICAMENTE ACEPTABLES** los FBM semestrales de los años 2009 y 2010. Por lo anterior, se **RECOMIENDA APROBAR** los FBM semestrales de los años 2009 y 2010.
- 3.16** Mediante radicado No.202001022117 de 08/05/2020 el titular allegó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2020. Revisado el expediente digital no se encuentra dicho documento solo se encuentra el oficio remitido. Por lo tanto, se recomienda



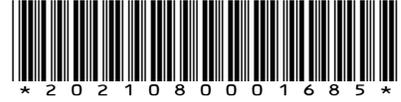
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

REQUERIR. Al titular para que presente dichos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2020.

3.17 *Revisado el expediente no se encontró el Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III de 2020. Se recomienda REQUERIR al titular la presentación de dichas regalías.*

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.C4998005 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

Ahora bien, en cuanto a los Formatos Básicos Mineros, es preciso señalar que:

(...)

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano "SIMCO" y se adopta el Formato Básico Minero-FBM"-, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:

"Artículo 14. Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. I FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco."

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.



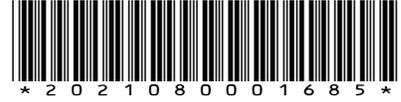
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero-FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

“Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:

- a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;
- b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.

(..)”

Adicionalmente, resulta procedente **RECORDARLE** al titular minero, con relación a los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales, que el concesionario minero tiene la obligación de suministrar la información técnica y económica requerida en este formato, se deberán presentar vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM de la plataforma ANNA MINERIA y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Al respecto, el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, estableció:

(..)

Artículo 75. Multas, cancelación y caducidad. El Ministerio podrá multar al beneficiario de derechos mineros, cancelar administrativamente las licencias de exploración y de explotación e igualmente, declarar la caducidad de los contratos de concesión, de conformidad con este Código. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Código será causal de multa previo requerimiento al interesado, siempre que no sea objeto de cancelación o caducidad. El interesado tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para formular su defensa. Vencido este plazo el Ministerio se pronunciará dentro del mes siguiente en providencia motivada.

(..)”

Señala el Concepto Técnico No. **2021020008027 del 22 de febrero de 2021**, que el titular no presentó el Formato Básico Minero – FBM Semestral del año 2019, adicionalmente, recomienda requerir al titular para que presente nuevamente el FBM anual 2019 el cual se considera **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE**, según las observaciones hechas en el numeral 2.5 del presente Concepto Técnico.

Así mismo, mediante Auto 2019080003840 del 17 de junio de 2019, se requirió bajo apremio de multa los FBM semestrales y anuales de los años 2016, 2017 y 2018, el titular mediante radicado 2019-5-3936, allegó respuesta



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

anexando el FBM semestral y anual de los años 2016, 2017 y 2018 y manifestó la imposibilidad de hacerlo por el SI.MINERO; teniendo de presente la actualización normativa, se insistirá en su requerimiento y en que se debe presentar vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM de la plataforma ANNA MINERIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por lo tanto, esta Delegada procederá a requerir al titular **BAJO APREMIO DE MULTA**, para que los allegue en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

Por otra parte, resulta procedente analizar lo señalado en los artículos 332 y 360 de la Constitución Política que establecen:

“(…)

Artículo 332. *El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.”*

Artículo 360. *Modificado por el art 1º, Acto Legislativo 005 de 2011. La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.*

(…).”

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 332 y 360 de la Constitución Política las regalías son una contraprestación económica que deben pagar las personas al estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.

Por otro lado, El artículo 212 del Decreto 2655 de 1988, establece:

“(…)

Contraprestaciones económicas. Las contraprestaciones económicas que percibe el Estado a cargo de las personas a quienes se otorga el derecho a explorar o explotar recursos minerales, constituyen una retribución directa por el aprovechamiento económico de dichos bienes de propiedad nacional.

(…).”

Al respecto, el artículo 213 ibidem, señala: “CLASES DE CONTRAPRESTACION ECONOMICA. Las contraprestaciones económicas son de cuatro clases:

“(…)

- *Regalías.*

(…).”



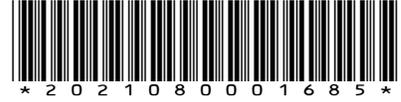
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

De conformidad con lo expuesto, se evidenció que el titular minero adeuda los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías, de los trimestres II y III del año 2020.

Así las cosas, de conformidad a lo señalado en el Concepto Técnico No. **2021020008027 del 22 de febrero de 2021** y a las normas antes transcritas, se concluye que el título minero de la referencia está faltando con el deber que le asiste de allegar dichos formularios de las regalías dentro de los términos y en la forma establecida por la ley, por lo tanto, el despacho procede a requerir a los titulares, para que en un plazo de 30 días a partir de la notificación de este proveído las allegue, so pena de iniciar el trámite sancionatorio.

Por otra parte, la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI tiene su sustento normativo en los artículos 39 y 40 del decreto 2655 de 1988; mediante oficio 2017-5-25 del 25 de julio de 2017 el titular allegó la actualización del PTI; fue evaluado mediante concepto técnico No. 1271995 del 24 de mayo de 2019 y fue requerida su corrección bajo apremio de multa mediante Auto No. 2019080003872 del 17 de junio de 2019; posteriormente, el titular mediante radicado 2019010411569, solicitó prórroga para dar respuesta al auto en mención que requirió el PTI. De igual forma, la Licencia Ambiental fue requerida bajo apremio de multa mediante Auto No. 2019080003872 del 17 de junio de 2019.

Mencionado lo anterior, no se evidencia a la fecha que el titular haya allegado las correcciones solicitadas, y presentado el acto administrativo que otorga la Licencia Ambiental, por consiguiente, se hace acreedor de la **imposición de multa**, situación que será evaluada y eventualmente impuesta en acto administrativo aparte por la Secretaría de Minas teniendo de presente el artículo 75 del decreto 2655 de 1988.

En otro orden de ideas, nos apartaremos del requerimiento realizado en el presente concepto técnico de requerir el formulario de declaración y liquidación de las regalías del I trimestre de 2020 ya que mediante oficio radicado 2020010199882 del 20 de mayo de 2020, el titular las presentó. Por lo cual se acusa recibo y se estará a la espera del pronunciamiento técnico en el próximo ciclo de fiscalización.

Por último, este Despacho se acoge a las recomendaciones del equipo técnico, en el sentido de aprobar:

- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres I, II, III y IV de los años 2006, 2007, 2008 y 2009; I, II y III de 2010, trimestres I, II, III y IV de 2011, el trimestre I de 2013; III trimestre de 2014 y el trimestre I, II, III y IV de 2019.
- La póliza N°101011335800, expedida por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, por un valor asegurado de DOSCIENTOS TREINTAINUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTAIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$239,768,820), con vigencia desde el día 29 de marzo de 2020 hasta el 29 de marzo de 2021.
- Los FBM semestrales de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.
- Los FMB anuales de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015



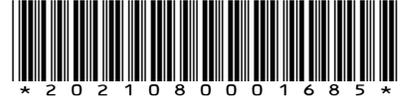
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020008027 del 22 de febrero de 2021** al beneficiario del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO PREMIO A MULTA, a la sociedad **GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA**, con Nit **900.306.309-1**, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO RAMIREZ ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.752.328**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **C4998005**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS** ubicado en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS**, de este Departamento, suscrito el día 30 de diciembre de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de febrero de 2006 bajo el código No. **HCIJ-38**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, presente vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM de la plataforma ANNA MINERIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, lo siguiente:

- El Formato Básico Minero – FBM Semestral del año 2019.
- La corrección el Formato Básico Minero – FBM anual del año 2019, según las observaciones hechas en el numeral 2.5 del presente Concepto Técnico.
- La corrección el Formato Básico Minero – FBM semestral y anual de los años 2016, 2017 y 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA**, con Nit **900.306.309-1**, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO RAMIREZ ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.752.328**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **C4998005**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS** ubicado en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS**, de este Departamento, suscrito el día 30 de diciembre de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de febrero de 2006 bajo el código No. **HCIJ-38**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue,

- los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías, de los trimestres II y III del año 2020.

Lo anterior, so pena de iniciar el trámite sancionatorio y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. **C4998005**, lo siguiente:



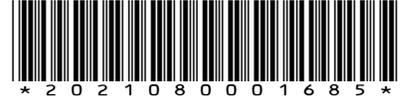
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres I, II, III y IV de los años 2006, 2007, 2008 y 2009; I, II y III de 2010, trimestres I, II, III y IV de 2011, el trimestre I de 2013; III trimestre de 2014 y el trimestre I, II, III y IV de 2019.
- La Póliza Minero Ambiental N°101011335800, expedida por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por un valor asegurado de DOSCIENTOS TREINTAINUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTAIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$239,768,820), con vigencia desde el día 29 de marzo de 2020 hasta el 29 de marzo de 2021.
- Los FBM semestrales de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.
- Los FMB anuales de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

ARTICULO CUARTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. **2021020008027 del 22 de febrero de 2021.**

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 06/05/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO**

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Edwin Hernán Aguilar Escobar Abogado Contratista	
Revisó	Stefanny Cano Grisales Líder Jurídica	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora Jurídica	
Aprobó	Cristina Vélez Director de Fiscalización Minera	



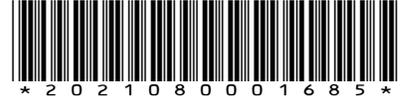
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.